

SIPV No. 0075-2014.

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día once de abril de dos mil catorce.

El presente expediente para promover el derecho de información fue iniciado por solicitud (Fs. 1) de la ciudadana [REDACTED] a título personal, en el que textualmente expresa: Información solicitada: "¿Posee El Salvador las condiciones técnicas para digitalizar la radio y la televisión? ¿Qué implicaría la digitalización? ¿Cuáles son los beneficios? ¿Debería modificarse la normativa sobre la subasta de frecuencias para evitar mayor concentración en pocas manos? ¿Cómo puede ayudar la digitalización en la calidad de la democracia o solo vendrá a beneficiar siempre a los oligopolios comerciales? ¿Qué tan cerca o qué tan lejos estamos de la digitalización? ¿Qué modelo se usaría para la digitalización?" De conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, y el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que la petición fue recibida el veintiséis de marzo del presente año; previniendo en dos ocasiones a la peticionaria, en el sentido de dar cumplimiento a requisitos legales, específicamente a los Arts. 66 Inciso cuarto de LAIP y el 54 literal d) del RLAIP; observadas las formalidades citadas, se dio el trámite correspondiente.

II. Es facultad del Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b-d; diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información demandada por los ciudadanos, garantizando el derecho de acceso que asiste a todas las personas reconocido en el Art. 1 de dicha Ley; por tal razón se diligenció con la Gerencia de Telecomunicaciones la información demandada.

III. Analizada conforme el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, por lo que con base en el último artículo se dictamina, que lo requerido no se encuentra entre las excepciones de los Arts. 19 y 24 de la Ley, como información Reservada y Confidencial respectivamente, tratándose de información pública procede su difusión.

IV. La referida gerencia puntualizó las respuestas a las seis interrogantes planteadas por la peticionaria de la manera siguiente:

1. ¿Posee El Salvador las condiciones técnicas para digitalizar la radio y la tv?

R/ La digitalización de la TV es una realidad a nivel regional y mundial. La mayoría de los países de América Central y Panamá han tomado ya decisiones al respecto al proceso a implementar, El Salvador inició ya un proceso de revisión de decisión adoptada por la SIGET en resolución T-390-2009 y próximamente estará dando a conocer a la población los resultados de dicho proceso de revisión; en el tema de la Radio aún no se reportan avances.

2. ¿Qué implicaría la digitalización? ¿Cuáles son los beneficios?

R/ a. Mejora en la calidad de audio y video

b. Mejora en la cantidad de programas a distribuir en la misma cantidad de espectro.

3. ¿Debería modificarse la normativa sobre la subasta de frecuencias para evitar mayor concentración en pocas manos?

R/ Lamentablemente, es un tema del cual no se tiene opinión debido a que la Ley de Telecomunicaciones manda a esta Institución a cumplir los procesos ya establecidos, cualquier cambio sobre los procedimientos es facultad de la Asamblea Legislativa.

4. ¿Cómo puede ayudar la digitalización en la calidad de la democracia o solo vendrá a beneficiar siempre a los oligopolios comerciales?

R/ Esta Superintendencia solo puede emitir una opinión técnica respecto al proceso de digitalización de los servicios de "Radiodifusión" y cumplir con las normativas vigentes; sin embargo, puede apoyar a las entidades que tengan dentro de sus funciones modificar las normativas vigentes.

5. ¿Qué tan cerca o qué tan lejos estamos de la digitalización?

R/ La fecha prevista para el apagón analógico y encendido digital de la televisión abierta, hasta el momento, es el 31 de diciembre de 2018, según la resolución T-390-2009; a través de la resolución T-1043-2012 se ha implementado un proceso de revisión del tópico abordado. Para la Radio aún está sin definir.

6. ¿Qué modelo se usaría para la digitalización?

R/ Por ahora en la televisión como se contestó anteriormente nos encontramos en un proceso de revisión de los estándares propuestos y para la Radio aún no se han iniciado acciones.

**POR TANTO:** Esta oficina con base a las disposiciones legales expresadas y los Arts. 65, 72 letra c. de la Ley, **RESUELVE:** Conceder acceso a información pública a la ciudadana **JESSICA DEL** [REDACTED]; en consecuencia: téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con el considerando IV de ésta resolución, en la forma de entrega requerida y de manera gratuita. **NOTIFÍQUESE.-**



**CLAUDIA A. PORRAS**

Oficial de Información Institucional.



*ul*  
CP/ia.